

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-0020
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0020

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PIH-14331	CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA	000485	28/06/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	-	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070403831

San José de Cúcuta, 20-08-2019 09:29 AM

SEÑOR (A) (ES):
CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA
Email:
Teléfono: 8835331
Celular: 3168292776
Dirección: CRA 2 3 19 B. SAN MARTIN
Departamento: ARAUCA
Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000485 EXP. PIH-14331

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2024, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. PIH-14331 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070395311 de fecha 8 de julio de 2019; se conminó a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000485** del 28 de junio de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331**".



Radicado ANM No: 20199070403831

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"**.
NO Procede recurso de Reposición.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTÍCULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 0003360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000485 del 28 de junio de 2019**.

Atentamente,

ING MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CÚCUTA

Anexos: Resolución 000485

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2019 08:02 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

[illegible]

cadena courier.

Apreciado(a) Cliente:
 CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ABALICA
 C/BA 7 X 10 H SAN MARTIN

ARAUCA
Bosque Primario, Alto del Sapicho en la zona de
D.O. 400-255
Planta Gráfica: WEILLIN
Pacsa Color: 2/8/2019 Dg. 5/9
Valor:

96

cadena courier

[illegible]

027-85559222

ZONA

Figure 1 shows a 3x16 grid of boxes. The top row is labeled 'Lawn' and contains boxes for hours 1 through 16. The middle row is labeled '1' through 16. The bottom row is labeled '1' through 16. A small triangle is at the bottom right.

Destinatario

CRASHING IN SAN MARTIN

ARAUCA
ARECOA

▲Q.n. 40710301

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 22/08/2019 09:59
CP: 810001
Numero de guia: 820035225
Nombre porteria:
CES DEL LLANO ESPECIAL

Rechnung	☐	Insolvenzform:
Das Recht	☐	Portals:



36

Product No. 341-01

L'isola		L'isola	
☐ Eosa	1	☐ Mianra	Madera
☐ Edificio	2	☐ Crema	Misral
☐ Nappigio	3	☐ Ladifilla	Vidrio
☐ Conjurio	4	☐ Arsanillo	Akumino
☐ Oficina	10	☐ Otiro	Otroy

CONFERE O TEMA DE QUEM VOU SER

2017-05-04 11:45:38

NO PERMITE BAJO PUERTA

Category	Percentage
Very important	45%
Important	35%
Not important	20%
Don't know	10%

Entregado	
No Personal	
No hay quien reciba	
No Reside	
Rechazado	
Dir. Incompleta	
Dir. Errada	
Otros (página anverso)	
Desconocida	

Colony: Tel: 020 7414 1111 Fax: 020 7414 1112 www.colony.com - 100% natural musk & no parabens or phthalates

República de Colombia



2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NUMERO VSC-000485

(28 JUN 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

CONSIDERANDO

El día 05 de Diciembre de 2014, La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución N° 004855 otorgo al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, Autorización Temporal No. PIH-14331, para la Explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION por el termino de TRES (03) MESES, destinados a CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ubicada en Jurisdicción del Municipio de ARAUQUITA en el Departamento de Arauca, a partir del 03 de Febrero de 2015, fecha de inscripción Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 000763 de 05 de mayo de 2015 quedando ejecutoriada y en firme el 12 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero "MODIFICAR en el Catastro y Registro Minero la vigencia de la Autorización Temporal PIH-14331, inscribiendo como fecha de inicio el tres (3) de febrero de 2015 y fecha de vencimiento el día dos (02) de mayo de 2015.

Mediante Resolución No. 000877 de 15 de mayo de 2015 resuelve en su Artículo Primero "CONCEDER la prórroga de la Autorización Temporal e intransferible No. PIH-14331, al CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA, identificado con el Nit. 900657251-7 para la explotación de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUBICOS (26.390M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION HIDRAULICA, REALCE Y CONSTRUCCION DIQUE SECTORES CRITICOS ISLA REINERA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ARAUQUITA departamento de ARAUCA, por un termino de vigencia de TRES (3) MESES, contados a partir del tres (3) mayo hasta el dos (2) agosto de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 26 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PH-14331"

De acuerdo con memorando interno de fecha 16 de julio del 2018 No. 2018122028913, se remite por parte de la oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la gestión realizada por el grupo de Cobro Coactivo sobre las obligaciones remitidas por el PAR, que el CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA informa que no realizaron labores de explotación en el área otorgada, por tanto se debe determinar si hay lugar o no al cobro de las obligaciones que fueron declaradas mediante la resolución No. VSC-000360 de fecha 26 de abril del 2017.

En atención a lo anterior, se evalúa lo presentado y a través de concepto técnico No. 0953 de 21 de agosto del 2018, acogido a través de auto PARCU No. 1407 de fecha 24 de agosto del 2018 notificado por estado jurídico 051 del 27 de agosto del 2018, en el cual se requiere al titular la presentación del informe final y se requiere oficiar a la Gobernación del Departamento de Arauca a fin de solicitar concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013.

Así mismo se envió oficio al titular a través de radicados 20189070334271 y 20189070334281 de fecha 27 de agosto del 2018 informándole que:

1. Por medio de radicado 2018122028913 de fecha 16 de julio del 2018 el titular allega al proceso iniciado por la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Arauca, mediante la certificación en la que la misma fue emitida por entidad diferente a esta territorial, en la que se menciona el contrato de obra No. 474 del 2013.

Es por ello que de acuerdo con el auto PARCU No. 1407 de fecha 24 de agosto del 2018, se solicita al titular la presentación del informe final y se requiere oficiar a la Gobernación del Departamento de Arauca para que presente concepto de cumplimiento de ejecución del contrato de obra No. 474 de 2013 celebrado con el consorcio ingeniería para el desarrollo de Arauca, a fin de determinar si hubo o no explotación.

De igual forma a través de radicado 20189070334261 de fecha 27 de agosto, se solicitó a la Gobernación de Arauca, lo siguiente:

1. Por medio de radicado 2018122028913 de fecha 16 de julio del 2018 el titular allega al proceso iniciado por la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Arauca, mediante la certificación en la que la misma fue emitida por entidad diferente a esta territorial, en la que se menciona el contrato de obra No. 474 del 2013.

La Gobernación de Arauca a través de radicado No. 20185500609912 de fecha 21 de septiembre del 2018 informa que:

1. El contrato No. 474 de 2013 cuyo objeto es CONSTRUCCION BARRIO DE PROTECCION HIDRAULICA REALVE Y/O CONFORMACION DIQUE EN SECTORES PRONIVOS DE LA ALDEA HEMERA MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA, según se indica.

1. Por lo anterior, agusto esta de terminación de todos derechos y esta de conformidad con la ejecución del proyecto.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que en la resolución VSC-000360 de fecha 26 de abril del 2017, en su artículo segundo, tercero, cuarto y quinto, la autoridad minera hace unos requerimientos, que una vez revisados, no le son aplicables de conformidad con los oficios presentados por parte de la Gobernación de Arauca y del titular de la autorización temporal.

Ahora bien, de acuerdo con el memorando ANM No. 20189020312763 de fecha 15 de mayo del 2018, se establecen unos lineamientos aplicables dentro de las Autorizaciones Temporales así:

PROPOSGA: TERMINACION DE AUTORIZACIONES TEMPORALES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH-14331"

En caso de que no se cumpla con la obligación de presentar los formatos básicos de explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental. *Subsistiendo y regístrala fuera del trámite.*

En la medida y en vista que la actividad minera no se realizó, de acuerdo con la certificación expedida por la Gobernación de Arauca, se procede a declarar la revocatoria de oficio de los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto junto con sus parágrafos dentro de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, toda vez que no le son aplicables.

Además, como el sentido de la revocatoria directa de los actos es una facultad con la que cuentan las autoridades que han expedido un acto administrativo o sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales para revocar sus efectos yá sea de oficio o a solicitud de parte, esta se encuentra regulada por los artículos 93 y siguientes del CPACA, así:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos adoptados son revocados, por las siguientes causas, por la autoridad superior jerárquica o funcional:
a) Cuando el acto es contrario a la Constitución o a la ley.
b) Cuando el acto es contrario a los principios de la administración pública.
c) Cuando el acto es contrario a los principios de la administración pública.

En caso de que el acto sea contrario a la ley o a los principios de la administración pública, la autoridad superior jerárquica o funcional podrá, a su discreción, declarar la nulidad del acto o la revocación del mismo.

Es así como en aplicación a lo dispuesto por el artículo 93 del CPACA, la autoridad minera en uso de sus facultades legales y administrativas, considera pertinente revocar de oficio el artículo segundo con sus parágrafos primero y segundo, además de los artículos tercero, cuarto y quinto de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, en obstante, es de aclarar que el presente acto administrativo no cambia ni modifica la decisión adoptada en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No. PIH-14331.

Es de advertir que los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 del 28 de abril del 2017, quedan iguales.

Cabe, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR de oficio, el artículo segundo junto con sus parágrafos primero y segundo, el artículo tercero, cuarto y quinto de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución No. VSC-000360 de fecha 28 de abril del 2017, quedarán igual conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la sociedad CONSORCIO INGENIERIA PARA EL DESARROLLO DE ARAUCA identificada con Nit. 9600572517, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular de la autorización temporal No. PIH-14331.

ARTICULO CUARTO: Sobre el trámite anterior, remítase al grupo de Cobro Coactivo, para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LOS ARTICULOS SEGUNDO CON SUS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ARTICULO TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION VSC 000360 DEL 28 DE ABRIL DEL 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PIH 14331"

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores, archívese en el expediente respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Berrocal - Abogada P&P
Correo: Mariana.Fernandez.Budaya@comintra.com
Firma: Mariana.Fernandez.Budaya@comintra.com
Revisó: José María Campesino Alvarado